

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CORPORATIVO NEOMEDICA, S. A. DE C.V.

VS

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y
CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-265/2013

OFICIO No. 00641/30.15/ 2061 /2014

México, D. F. a, 01 de abril de 2014

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2013
ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL IMSS
RESERVADO: En su totalidad el expediente.
PERIODO DE RESERVA: 2 años
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: 13 de diciembre de 2015
FUNDAMENTO LEGAL: Art. 14 fracs. IV y VI de la LFTAIPG
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA:
El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto
Mexicano del Seguro Social: Lic. Federico de Alba Martínez.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social; y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de diciembre de 2013, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, mediante el cual, el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a la clave 060 337 0164 11 01; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/014740 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el

Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6784/2012 de fecha 17 de diciembre del 2013, manifestó en relación al pronunciamiento de la procedencia de la suspensión del proceso licitatorio número LA-019GYR047-T53-2013, que el abastecimiento de los insumos para la salud que se están convocando en la licitación de referencia son para el año 2014, por lo que NO existen o pueden existir actos contrarios a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o a las que de ella deriven, ni se causa perjuicio al interés social, así como tampoco se contravienen disposiciones de orden público, si esta Autoridad Administrativa decretara la procedencia de la suspensión, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó mediante oficio número 00641/30.15/0057/2014 de fecha 03 de enero de 2014, decretar la suspensión del procedimiento de contratación de mérito, y de los actos que de ella deriven, específicamente respecto de la clave inconformada, asimismo, es de señalarse que la convocante deberá de preservar la materia en el presente procedimiento, esto es que deberán de quedar las cosas en el estado en que se encuentran hasta en tanto se emita la resolución correspondiente, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dicte en el presente asunto. -----

- 3.- Por oficio número 09-53-84-61-1511/014740 de fecha 30 de diciembre de 2013, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6784/2012 de fecha 17 de diciembre del 2013, informó que no existe tercero interesado, en razón de haber declarado desierta la clave inconformada; atento a lo anterior, esta Autoridad Administrativa con fecha 03 de enero de 2014, determinó la no existencia de tercero interesado en el procedimiento licitatorio LA-019GYR047-T53-2013, en relación a la clave 060.337.0164.11.01. -----
- 4.- Por oficio número 09 53 84 61 1511/000262 de fecha 10 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la Titular de la División de Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6784/2013 de fecha 17 de diciembre de 2013, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma" Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º J/129, Página 599.



- 3 -

- 5.- Por acuerdo de fecha 17 de febrero del 2014, con fundamento en los artículos 72 la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, se tuvieron por admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad de fecha 13 de diciembre de 2013 y las ofrecidas por el área convocante que adjuntó con su informe circunstanciado de fecha 10 de enero del 2014. -----
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente y en virtud de no se existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante oficio número 00641/30.15/1222/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, esta Autoridad puso a la vista del inconforme el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, formulara por escrito los alegatos que conforme a derecho considera pertinentes. -----
- 8.- Por escrito de fecha 24 de febrero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, la C. Dolores Esperanza López Sánchez, representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, compareció a desahogar por escrito los alegatos concedidos mediante proveído contenido en el oficio número 00641/30.15/1222/2014 de fecha 17 de febrero de 2014, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS", antes transcrita. -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 27 de marzo del 2014, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo previsto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 06 de diciembre de 2013. -----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad:** Que la convocante señaló que existe una presunta incongruencia entre el fabricante de los bienes ofertados, ya que no corresponde con el emisor de la carta relativa al anexo 11, pues fue emitida por el titular del Registro Sanitario y no así por el fabricante señalado en el anexo 13, lo que considera la materialización de la hipótesis prevista en el numeral 10 inciso A, E, F, y H, de la convocatoria, siendo indebido dicho desechamiento, ya que no existe evidencia documental o técnica alguna pues en los hechos su poderdante se ajustó a las aclaraciones otorgadas por la convocante en el evento celebrado el 22 de octubre de 2013, siendo claro que aquellas modificaciones que deriven de la junta de aclaraciones, formaran parte de la convocatoria, en términos del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que es evidente el hecho de que el fallo licitatorio es violatorio de lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de la materia, además de lo dispuesto por el numeral 9.1 de la convocatoria. -----

Que establecida la obligación legal y concursal a cargo de la convocante, en el sentido de que en la evaluación de las propuestas habría de observarse incluso lo derivado de la junta de aclaraciones, debe señalarse con precisión que en los hechos, tales premisas no se cumplimentaron ya que el motivo de desechamiento consistente en que como resultado de la revisión de la propuesta de su poderdante se encontraron inconsistencias entorno al fabricante de los bienes propuestos, al no advertir la presencia de la carta de apoyo emitida por "TELEFLEX-WECK", señalado como fabricante en el anexo 13 y registro sanitario, toda vez que la carta de apoyo (anexo 11) fue emitida por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resulta ser titular del Registro Sanitario correspondiente a la clave 060 337 0164 11 01, siendo que tal argumento no se ajusta a lo dispuesto en el desarrollo de la junta de aclaraciones, específicamente a la respuesta otorgada a la pregunta No. 1, formulada por la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V. -----

Que el motivo de desechamiento dado a conocer en el fallo licitatorio, carece de todo sustento, ya que no puede imputarse incongruencia alguna al no corresponder el fabricante de los bienes con el emisor de la carta de apoyo del anexo 11, siempre y cuando su suscriptor sea el titular del Registro Sanitario, de acuerdo a lo previsto en la Junta de Aclaraciones de fecha 22 de octubre de 2013. -----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad manifestó lo siguiente: -----

Que resulta necesario aclarar que ni en la Ley de la materia, ni en su Reglamento, ni en la convocatoria a la Licitación Pública en comento y mucho menos en el Acta correspondiente a la comunicación de "Fallo", el área convocante emplea el término "descalificación"; toda vez que, ello implicaría no evaluar una proposición por existir un mal antecedente de la empresa participante que le impidiera continuar en el proceso licitatorio. -----

Que de la pregunta realizada por la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en la junta de aclaraciones se entiende que, el anexo 11, sólo podrá ser firmado por el fabricante o DISTRIBUIDOR PRIMARIO, cualquiera de estos dos que sea el titular del Registro Sanitario, por lógicas razones en el Registro deberá de estar señalado como fabricante y / o como distribuidor primario. -----

Que la inconforme menciona dicha pregunta encaminándola a su conveniencia, sin embargo pasó por alto la mención de distribuidor primario, misma apreciación que contienen las preguntas de otros licitantes en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa a fojas 174 pregunta uno, 186 pregunta siete y ocho, 229 pregunta siete, pregunta dos, 254 pregunta veintitrés; así como las repreguntas a fojas 390 pregunta tres. -----

o/p



- 5 -

Que la promovente no cumple con lo establecido en la convocatoria a la Licitación Pública en comento, en los numerales 6 y 6.1 Proposición técnica. -----

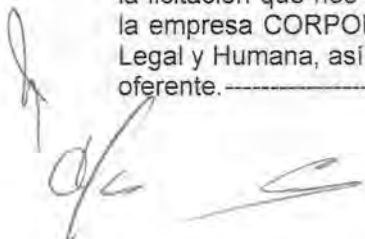
Que el Registro Sanitario exhibido para la clave impugnada, no indica quien es el distribuidor primario y por lo tanto la propuesta no puede ser aceptada como lo quiere hacer valer e interpretar la empresa hoy recurrente. -----

Que es de reiterar que, quien determina si una oferta es solvente es el área convocante en base a lo establecido en los artículos 36 y 36 Bis de la Ley, si se incumple con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con su Reglamento, con cualquier disposición jurídica en materia de adquisiciones o de cualquier otra índole; así como, con diversa jurisprudencia es la Autoridad competente, "no un particular" que para el caso que nos ocupa es CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V. -----

IV.- Valoración de Pruebas: Las pruebas admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza, en el acuerdo de fecha 17 de febrero de 2014, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y se detallan a continuación: --

a).- Las pruebas ofrecidas presentadas por el [REDACTED], representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., que se señala en su escrito de fecha 13 de diciembre de 2013; visibles a fojas 008 a la 033 del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Escritura Pública número 21,178 de fecha 12 de agosto de 2010; pasada ante la Fe del Licenciado Miguel Ángel Zamora y Vega, Notario Público número 108 del Distrito Federal, cotejada con su copia certificada por personal adscrito a esta autoridad administrativa; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes: 2.- Todas las actas generadas con motivo del procedimiento de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013; 3.- Propuesta técnica y económica de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., y 3.- La Presuncional en su doble aspecto legal y humana en todo lo que favorezca a los intereses del oferente. -----

b).- Las pruebas ofrecidas y presentadas por la Titular de la División Bienes Terapéuticos dependiente de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, en su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2014, visible a fojas 070 a la 287 de los autos del expediente que se resuelve, consistentes en: 1.- Resumen de convocatoria y convocatoria de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013; 2.- Acta correspondiente a la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 22 de octubre de 2013; 3.- Acta correspondiente al evento de Presentación y Apertura de Proposiciones de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013 de fecha 29 de octubre de 2013; 4.- Acta correspondiente al diferimiento de fallo de la licitación de mérito de fecha 19 de noviembre de 2013; 5.- Acta correspondiente al fallo de la licitación que nos ocupa de fecha 06 de diciembre de 2013; 6.- Propuesta técnica y económica de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., y 7.- la Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana, así como la Instrumental de actuaciones en todo lo que favorezca los intereses de la oferente. -----





V.- Consideraciones.- Las manifestaciones en que basa sus asertos la hoy inconforme contenidas en su escrito inicial de fecha 13 de diciembre de 2013, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose fundadas, toda vez que la convocante no acreditó con los elementos de prueba que aportó que la descalificación de la propuesta de la hoy inconforme en el acta de fallo de la licitación que nos ocupa del 06 de diciembre de 2013 respecto de la clave 060 337 0164 11 01, se haya ajustado a la normatividad que rige la materia. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71, tercer párrafo, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establecen:

"Artículo 71.

Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66.

..."

"Artículo 81.- El actor debe de probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie no aconteció, en razón que del estudio y análisis efectuado a las documentales que al efecto remitió la convocante al rendir su informe circunstanciado de hechos de fecha 10 de enero de 2014, esta autoridad administrativa pudo advertir del Acta de Fallo de la licitación que nos ocupa, de fecha 06 de diciembre de 2013, la cual obra en el CD, que se encuentra visible a foja 070 del expediente en que se actúa, que la convocante hizo constar entre otras cosas, lo siguiente: -----

ACTO DE FALLO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL SEIS DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA UBICADO EN PASEO DE LA REFORMA No. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, C.P. 06600, DELEG. CUAUHTEMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO EL ACTO DE COMUNICACIÓN DE FALLO A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-018GYR047-T33-2013, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAsS), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 37 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NÚMERO 13 DE LA CONVOCATORIA.

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO
060 337 0164 11 01		TELEFLEX-WECK	DE LA REVISIÓN CUALITATIVA REALIZADA AL SOPORTE DOCUMENTAL PRESENTADO POR LA EMPRESA CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V., COMO PARTE DE SU PROPUESTA TÉCNICA ECONÓMICA, PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL LA-018GYR047-T33-2013, SE IDENTIFICÓ SIGUIENTE:
060 342 0019 00 01	CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V.	4AMEDICAL	PARA LA CLAVE 060 337 0164 11 01, EN EL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) SEÑALA COMO FABRICANTE A "TELEFLEX-WECK", DE CONFORMIDAD AL REGISTRO SANITARIO ES A QUIEN SE LE FABRICA EL PRODUCTO, SIN EMBARGO SE ADVIERTE QUE EL TITULAR DEL REGISTRO ES "ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", EN CONSECUENCIA EXISTE INCONGRUENCIA EN EL SOPORTE DOCUMENTAL PUESTO A LA VISTA, POR OTRA PARTE, PARA LA CLAVE EN CITA EXHIBE EL ANEXO NÚMERO 11 "FORMATO DE CARTA DE RESPALDO" DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO A NOMBRE DE LA EMPRESA "ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.", SIENDO EL FABRICANTE SEÑALADO EN EL ANEXO NÚMERO 13 (TRECE) PROPOSICIÓN ECONÓMICA CON (PME), EN LA COLUMNA DE NOMBRE DE FABRICANTE TELEFLEX-WECK, EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL LICITANTE NO SE ENCONTRÓ NINGÚN DOCUMENTO POR PARTE DE ESTA ÚLTIMA.

af

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-265/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2061 /2014

- 7 -

CLAVE	RAZÓN SOCIAL	FABRICANTE	CAUSAS Y FUNDAMENTO DE DESECHAMIENTO
			<p>entidades sujetas deberán señalar los tratados bajo cuya cobertura se convoca la licitación.</p> <p>POR LO ANTERIOR EL LICITANTE INCUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS PARA LOS INSUMOS MÉDICOS DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EN OBSERVANCIA AL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS QUE CONTENGAN UN CAPÍTULO DE COMPRAS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO (LAASSP) Y SU REGLAMENTO, LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA.</p> <p>POR LO EXPUESTO, SE DETERMINA QUE SE DESECHAN LAS DOS CLAVES DE LA PROPUESTA TÉCNICO-ECONÓMICA, POR LAS QUE PARTICIPA LA EMPRESA CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO, A LOS NUMERALES 2.1 CALIDAD Y LOS INCISOS 2.1.A), 2.1.B), 2.1.C), 2.1.D) Y 2.1.E), TAL COMO SE ESTABLECIÓ EN LA ACLARACIÓN AL NUMERAL 2.1.C. DE LA CONVOCATORIA EN LA JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADA EL 22 DE OCTUBRE DE 2013, 6.1 INCISOS L, 9, 9.1, 9.3 Y 10 INCISOS A, E, F Y H DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICEN:</p> <p>*2.1. CALIDAD.</p>

Del acta de fallo antes transcrita, se desprende que la convocante determinó desechar la propuesta de la empresa inconforme, bajo el argumento que de la revisión cualitativa realizada al soporte documental que integra de su propuesta técnica-económica para la clave 060 337 0164 11 01, en el anexo 13, Propuesta Económica, señaló como fabricante a la empresa TELEFLEX- WECK, y de conformidad al Registro Sanitario es a quien se le fabrica el producto, sin embargo, el titular del Registro Sanitario es la empresa ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., existiendo incongruencias en el soporte documental presentado, además de que el anexo 11 carta de respaldo del fabricante o distribuidor primario fue emitida por el representante legal de la empresa ARROW INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., siendo que en la columna correspondiente a nombre del fabricante del citado anexo 13 se indicó TELEFLEX- WECK y de su documentación no se encontró por parte de esta última empresa que respalde la citada clave, desechando su propuesta en términos de lo dispuesto en los artículos 36 y 36 bis de la Ley de la materia, así como a los numerales 2.1 A), 2.1 B), 2.1 C), 2.1 D) y 2.1 E), aclaración 2.1 C) de la convocatoria en la junta de aclaraciones del 22 de octubre de 2013, 6.1 inciso L), 9, 9.1, 9.3 y 10 incisos A, E, F y H de la convocatoria; determinación que no se ajustó a la normatividad que rige la materia, toda vez que si bien es cierto en el punto 6.1 inciso J) de la convocatoria, inicialmente la convocante solicitó a los proveedores adjuntaran a su propuesta, en caso de Distribuidores, carta del fabricante en la que manifieste que lo apoya en el 100% de la propuesta técnica que presente y se obliga a respaldar solidariamente en el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos para la salud objeto de ésta licitación, y que acepta que esta obliga a cerciorarse al cumplimiento oportuno al distribuidor que le representa en la clave que participa, transcribiéndose en lo conducente, el mencionado numeral:-----

"6.1. PROPOSICIÓN TÉCNICA:

J) En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en la que manifieste que lo apoya en el 100% de la propuesta técnica que presente y se obliga a respaldar solidariamente en el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos para la salud objeto de ésta licitación; acepta que está obligado a cerciorarse del cumplimiento oportuno del distribuidor que lo representa, por la (s) clave (s) en la (s) que participe. **Anexo Número 11 (ONCE)**. Así como también que."

...
También lo es que, en el acta de la junta de aclaraciones a la convocatoria de la licitación que nos ocupa, de fecha 22 de octubre de 2013, la cual se encuentra en el CD que obra a foja 70 del



expediente en que se actúa, en respuesta a las preguntas realizadas en la junta de aclaraciones por las empresas JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A DE C.V., TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., BOSTON SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., la convocante respondió, lo siguiente: -----

ACTA DE JUNTA DE ACLARACIONES

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, SE REUNIERON EN EL AUDITORIO LIC. JUAN MOISÉS CALLEJA (ANTES AUDITORIO REFORMA) UBICADO EN AV. PASEO DE LA REFORMA NO. 476 PLANTA BAJA, COL. JUÁREZ, CP 06600, DEL CUAUHTÉMOC, MÉXICO D.F., LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DEMÁS PERSONAS CUYOS NOMBRES Y FIRMAS APARECEN AL FINAL DE LA PRESENTE ACTA, CON OBJETO DE LLEVAR A CABO LA JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TRATADOS No. LA-019GYR047-T53-2013, PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CURACIÓN GRUPO 060, MATERIAL RADIOLÓGICO GRUPO 070 Y MATERIAL DE LABORATORIO GRUPO 080, PARA CUBRIR NECESIDADES DEL IMSS (DELEGACIONES Y UMAE'S), DE LA SEDENA, DEL ISSSTE, DE LA SSA, DE LA SEMAR Y DE PEMEX EJERCICIO FISCAL 2014", DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 33 Y 33 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ASÍ COMO DEL NUMERAL 4 DE LA CONVOCATORIA.-----

LA CONVOCANTE MANIFIESTA QUE EN APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 TER., DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y NUMERAL 1.4 DE LA CONVOCATORIA EN LA CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO A LOS LICITANTES QUE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA INFORMÓ AL IMSS, QUE EL COMITÉ DE DESIGNACIÓN DE TESTIGOS SOCIALES DESIGNÓ A LA ACADEMIA MEXICANA DE AUDITORÍA INTEGRAL Y AL DESEMPEÑO, A.C., REPRESENTADA PARA ÉSTE EVENTO POR EL L.C.C. [REDACTED] PARA ATESTIGUAR EL CORRECTO CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS INSTITUCIONALES Y EN APEGO A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.-----

LA PRESENTE JUNTA DE ACLARACIONES A LOS ASPECTOS CONTENIDOS EN LA CONVOCATORIA, SE REALIZA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES:-----

LICITANTE (2): JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A DE C.V.	
PREGUNTA	RESPUESTA
J) En caso de Distribuidores, deberán entregar carta del fabricante en la que manifieste que lo apoya en el 100% de la propuesta técnica que presente y se obliga a respaldar solidariamente en el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos para la salud objeto de ésta licitación; acepta que ésta obligado a cerciorarse del cumplimiento oportuno del distribuidor que lo representa, por la (s) clave (s) en la (s) que participe. Anexo Número 11 (ONCE) y el anexo No. 11 tiene una nota al final de la hoja en Nombre y Firma Del Representante Legal Del Fabricante o Distribuidor Primario Quien Sea El Titular Del Registro Sanitario Se solicita amablemente a la convocante se acepte que firme el anexo No. 11 el Representante Legal del Titular De Los Registros ¿se acepta?	SE ACEPTA SU PETICIÓN.
LICITANTE (29): TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V.	
NO.	PREGUNTA
1	Anexo 11: Se pide nombre y firma del representante legal del fabricante o distribuidor primario, quien sea el titular del Registro Sanitario. Nuestra empresa es el titular del Registro Sanitario, pero somos distribuidores de un fabricante internacional. Favor de aclarar quién debe firmar en dicho Anexo.
RESPUESTA	
ANEXO NUMERO 11 (ONCE) "CARTA DE RESPALDO", SOLO SERÁ FIRMADA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO, TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO; QUE PARA EL CASO PUEDE SER SU EMPRESA Y SE RECOMIENDA QUE SE ENTREGUE EN HOJA MEMBRETADA.	

[Handwritten signatures and initials]

LICITANTE (34): BOSTON SCIENTIFIC, S.A. DE C.V.	
PREGUNTA	RESPUESTA
PUNTO 6.1, INCISO J): SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE SE NOS CONFIRME QUE EL ANEXO 11 PODRÁ SER FIRMADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO EN MÉXICO, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO EL TITULAR DE LOS REGISTROS SANITARIOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ÉSTE PUNTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, LA CARTA PUEDE SER FIRMADA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO, QUIEN SEA EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA
PUNTO 2.1.F: SE SOLICITA AMABLEMENTE A LA CONVOCANTE SE NOS CONFIRME QUE LA CARTA DE CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LA LEY GENERAL DE SALUD, PODRÁ SER FIRMADA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO EN MÉXICO, SIENDO ÉSTE ÚLTIMO EL TITULAR DE LOS REGISTROS SANITARIOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A ÉSTE PUNTO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, LA CARTA PUEDE SER FIRMADA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO, QUIEN SEA EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITANTE (48): FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
7	6.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA, INCISO J., ANEXO 11 SOLICITAMOS RESPETUOSAMENTE A LA CONVOCANTE RATIFIQUE QUE DICHA CARTA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL FABRICANTE Y/O POR EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO.	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, LA CARTA PODRÁ SER EXPEDIDA POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO QUIEN SEA EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

LICITANTE (51): SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
2	NUMERAL ANEXO 11 DUDA: SE SOLICITA ATENTAMENTE A LA CONVOCANTE ACLARAR, SI EL ANEXO 11 SE REFIERE A QUE EL FABRICANTE Y/O TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO FIRMANTE, APOYA SOLIDARIAMENTE AL DISTRIBUIDOR ÚNICAMENTE PARA LAS PARTIDAS DESCRITAS EN EL MISMO ANEXO PARA EL TIEMPO DE ENTREGA Y PLAZO DE GARANTÍA DE LOS INSUMOS ENLISTADOS. ¿ES CORRECTA MI APRECIACIÓN?	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN, EL FORMATO DE LA CARTA DEBE ESTAR RESPALDADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO QUE SEA EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO.
23	NUMERAL 6.1, INCISO J) EN CORRELACIÓN ANEXO 11 PARA EFECTOS DE ACREDITAR EL PRESENTE NUMERAL, ES CORRECTO ENTENDER QUE SE ACEPTARÁN CARTAS DE APOYO Y RESPALDO EMITIDAS POR EL DISTRIBUIDOR PRIMARIO. ¿FAVOR DE CONFIRMAR?	ES CORRECTA SU APRECIACIÓN EL ANEXO 11 DEBERÁ SER RESPALDADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO QUIEN SEA EL TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITANTE (40): DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V.		
NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
3	En relación a la respuesta del Licitante 2 JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A DE C.V a la Preguntá 1 Solicito a la convocante que para el caso de que el titular	NO SE ACEPTA. EL ANEXO 11 (CARTA DE RESPALDO) DEBERÁ ESTAR FIRMADO POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO SIEMPRE Y CUANDO SEA EL

LICITANTE (51): SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V.

NO.	PREGUNTA	RESPUESTA
	de registro sanitario sea extranjero nos permita presentar el Anexo 11 expedido por el distribuidor autorizado en México, favor de confirmar.	TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO.

De cuyo contenido, se desprende que la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V., en relación al numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria, solicitó a la convocante se aceptará que firmara el anexo 11 el representante legal del Registro Sanitario, respondiendo la convocante que se aceptaba su petición, es decir la convocante en base a la respuesta otorgada manifestó que no precisamente el fabricante del bien ofertado debía firmar la carta de respaldo, sino que se podía presentar la carta mencionada por el representante legal del fabricante o distribuidor, titular del Registro Sanitario. -----

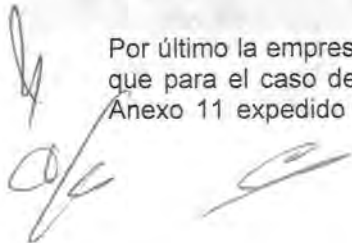
Asimismo la empresa TECNOLOGÍAS AVANZADAS DE DIAGNÓSTICO, S.A. DE C.V., solicitó a la convocante le aclarar que quién debía firmar el Anexo 11, si el representante legal de su representada es la titular del Registro Sanitario, pero que son distribuidores de un fabricante internacional, y en respuesta la convocante manifestó que la carta de respaldo sólo será firmada por el fabricante o distribuidor primario. -----

Igualmente la empresa BOSTON SCIENTIFIC, S.A. DE C.V., solicitó a la convocante que confirmara que la carta de respaldo, acuerdo a la Ley General de Salud, podría ser firmada por el fabricante o distribuidor primario en México, siendo éste último el titular de los Registros Sanitarios, para dar cumplimiento al punto 2.1 inciso F) de la convocatoria y la respuesta de la convocante fue que era correcta su apreciación, la carta podía ser firmada por el fabricante o distribuidor primario, quien sea el titular del Registro Sanitario a la proposición técnica. -----

La empresa FRESENIUS KABI MÉXICO, S.A. DE C.V., solicitó a la convocante que ratificara que la carta de respaldo podría ser expedida por el fabricante y/o por el titular del Registro Sanitario, y la respuesta de la convocante fue que era correcta su apreciación, la carta podía ser expedida por el fabricante o distribuidor primario, quien sea el titular del Registro Sanitario a la proposición técnica. ---

La empresa SELECCIONES MÉDICAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V., solicitó a la convocante aclarara si el anexo 11 se refiere a que el fabricante y/o titular del registro sanitario firmante, apoya solidariamente al distribuidor únicamente para las partidas descritas en el mismo anexo para el tiempo de entrega y plazo de garantía de los insumos enlistados y demás preguntó que en correlación anexo 11 para efectos de acreditar dicho numeral, si era correcto entender que se aceptaría cartas de apoyo y respaldo emitidas por el distribuidor primario y la convocante contestó que el anexo 11 deberá ser respaldado por el fabricante o distribuidor primario, quien sea el titular del Registro Sanitario a la proposición técnica. -----

Por último la empresa DALTEM PROVEE NACIONAL, S.A. DE C.V., solicitó aclarara a la convocante que para el caso de que el titular de registro sanitario sea extranjero se les permitiría presentar el Anexo 11 expedido por el distribuidor autorizado en México, y la convocante respondió que no se





aceptaba y que el anexo 11 debería ser respaldado por el fabricante o distribuidor primario, quien sea el titular del Registro Sanitario a la proposición técnica. -----

Precisado lo anterior, se tiene que de las respuestas a las preguntas realizadas por las empresas citadas, queda claro que el requisito solicitado en el numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria, en relación al anexo 11, carta de respaldo, podía ser firmada por el fabricante o distribuidor primario, siempre y cuando fuera el titular del Registro Sanitario, luego entonces dichas modificaciones debieron ser consideradas por los licitantes en sus proposiciones y por la convocante al evaluar las mismas, en términos de lo establecido en el punto 4 fracción V de la convocatoria, en correlación con el artículo 33 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los que a la letra establecen: -----

"4.- JUNTA DE ACLARACIONES

Con fundamento en los artículos 33 Bis de la LAASSP, 45 y 46 de su Reglamento, se desarrollará el evento de Junta de Aclaraciones.

...

V. Cualquier modificación a la Convocatoria a la Licitación Pública, incluyendo las que resulten de la o las Juntas de Aclaraciones, formará parte de la Convocatoria y deberá(n) ser considerada(s) por los licitantes en la elaboración de su proposición."

"Artículo 33.

...

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

..."

Sin embargo de la causa de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, no se advierte que la convocante hubiese considerado dicha modificación puesto que descalifica la propuesta del accionante por incongruencia ya que en el anexo 13 se indica que el fabricante es la empresa TELEFLEX- WECK y la carta de respaldo la firma la empresa ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., lo que hace suponer que la convocante pretende que la carta de respaldo sea firmada por el fabricante de los bienes, puesto que no existe ningún otro, razonamiento tendiente a señalar por qué no puede considerar la carta firmada por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V. -----

Así las cosas se tiene la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., S.A. de C.V., a efecto de dar cumplimiento al requisito solicitado en el numeral 6.1 inciso J) de la convocatoria, presentó como parte de su propuesta técnica, los documentos que obran a fojas 132, 136 y 181 de los presentes autos, los cuales fueron remitidos por la convocante al rendir su Informe circunstanciado, documentos consistentes en carta de respaldo correspondiente al anexo 11, Propuesta económica contenida en el anexo 13, mismos que se insertan a continuación: -----



ANEXO NÚMERO 11 (ONCE)

FORMATO DE CARTA RESPALDO DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR PRIMARIO QUIEN SEA EL
TITULAR DEL REGISTRO SANITARIO A LA PROPOSICIÓN TÉCNICA



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS
DIVISIÓN DE BIENES TERAPÉUTICOS

Insurgentes Sur No. 800 Piso 21
Col. del Valle
México, D.F. C.P. 03100
Tel.: 5002-3500
5002-3518
www.teleflex.com

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. LA-019GYR047-T53-2013

000061

AURA ERIQUETA VAZQUEZ MARTINEZ, EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE **ARROW INTERNACIONAL DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, MANIFIESTO QUE APOYO EL 100% DE LA PROPUESTA TÉCNICA QUE PRESENTE **CORPORATIVO NEOMEDICA, S.A. DE C.V.**, Y ME OBLIGO A RESPALDAR **SOLIDARIAMENTE** EN EL TIEMPO DE ENTREGA Y PLAZO DE GARANTÍA DE LOS INSUMOS PARA LA SALUD OBJETO DE ESTA LICITACIÓN; ACEPTO QUE ESTOY OBLIGADO A CERCORARME DEL CUMPLIMIENTO OPORTUNO DEL DISTRIBUIDOR QUE ME REPRESENTA.

ME COMPROMETO A PRESENTAR LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE CALIDAD, MÉTODOS DE PRUEBA, ASÍ COMO SUSTANCIAS DE REFERENCIA Y LOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD ACELERADA Y A LARGO PLAZO, ASÍ COMO LA VALIDACIÓN DE MÉTODOS DE PRUEBA DE LOS INSUMOS QUE OFERTA, EN EL MOMENTO QUE SE REQUIERA.

POR OTRA PARTE, MANIFIESTO QUE LOS PRODUCTOS CUMPLEN LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SALUD, EN LOS ARTÍCULOS APLICABLES, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA FARMACOEPA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y SUS SUPLEMENTOS, EN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, NORMAS MEXICANAS, NORMAS INTERNACIONALES, ASÍ COMO LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y A FALTA DE ÉSTAS, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL FABRICANTE DE LAS **CLAVES A 14 (CATORCE) DÍGITOS** DE LOS BIENES OFERTADOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

NO.	CLAVE-----					DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN			CANTIDAD	
	GPO	GEN	ESP	DIF	VAR		U.M	CANT.	TIPO	MAXIMA	MINIMA
202	060	337	0164	11	01	ENGRAPADORA PARA PIEL CON EXTRACTOR DE GRAPAS.	PZA	1	PZA	8,611	3,444

MEXICO, D.F. A 29 DE OCTUBRE DEL 2013

Aura Eriqueta Vázquez Martínez
Representante Legal
Arrow Internacional de México, S.A. De C.V.

AURA ERIQUETA VAZQUEZ MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-265/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2061 /2014



000065

CORPORATIVO NEOMEDICA S.A. DE C.V.
Aguascalientes No. 115,
Col. Roma, C.P. 06740, México D.F.
Tel.: 5664 8168 - 5664 8192 Fax: 5664 8192
www.corporativoneomedica.net

ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)

DESCRIPCIÓN AMPLIA Y DETALLADA DE LOS BIENES

HOJA 1/1

PROPOSICIÓN TÉCNICA

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N°. LA-019GYR047-T53-2013

FECHA: 29 DE OCTUBRE 2013

FAB. () DIST. (x)

No. DE PREI IMSS: 4905(manifiesto que el citado registro la informacion se encuentra completa y actualizada.

NOMBRE DEL LICITANTE: Corporativo Neomedica SA de CV

DOMICILIO: Aguascalientes no. 115 col. Roma Delegación Cuauhtémoc México Distrito Federal.

TEL.: (0155) 5664-8168, 70

FAX: (0155) 5264-8592

R. F. C.: CNE 900625-PC9

CORREO ELECTRÓNICO aguascalientes@neomedica.com.mx erikrodriguez@neomedica.com.mx

ESTRATIFICACIÓN:

MICRO ()

PEQUEÑA (x)

MEDIANA ()

GRANDE ()

Table with columns: No., CLAVE(S), Descripción, Presentación, Registro Sanitario, Marca por institución, País de Origen, Nombre del Fabricante, R.F.C. del Fabricante. Rows include 'ENGRAPADORA PARA PIEL CON EXTRACTOR DE GRAPAS' and 'INDICADOR BIOLÓGICO (ESPORAS) PARA ESTERILIZACIÓN MEDIANTE PERÓXIDO DE HIDRÓGENO'.

NOTAS:

Presentación Un = Unidad de Medida Ca = Cantidad Pr = Presentación

NOMBRE:

CARGO:

FIRMA:

REPRESENTANTE LEGAL CORPORATIVO NEOMEDICA SA DE CV




"Corporativo Neomedica S.A. de C.V., Sistema de Gestión de Calidad certificado por American Trust Register, S.C."
Procesos para la Compra, Venta y Comercialización de productos para cirugía y servicios de mínima invasión.
No. Certificado ATR 0862 en base a ISO 9001:2008, Vigencia de Certificación 17-Julio-2015.

Handwritten signatures and initials on the bottom left.

Handwritten signature on the bottom right.




DEAPE
191
000110

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN FEDERAL PARA LA PROTECCIÓN CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISIÓN DE AUTORIZACIÓN SANITARIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE AUTORIZACIÓN DE PRODUCTOS Y ESTABLECIMIENTOS
SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD Y DISPOSITIVOS MÉDICOS

MODIFICACIÓN DEL REGISTRO SANITARIO No.
01361E99 SSA
No. DE SOLICITUD
113300402A0834

Res ?

Con fundamento en los Artículos 4 párrafo tercero, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3 y 16 fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 8 fracción XXV, 4 fracción III, 17 bis fracción IV, 194 fracción II, 194 bis, 197, 262, 368, 376, 376 Bis, 378, 380 y 398 de la Ley General de Salud; 1 y 2 inciso C fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, 1, 3 fracción I inciso b, VII, 4 fracción II inciso c y 14 fracción I del Reglamento de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios; 1, 82, 83, 153, 157, 181, 184, 188 y 189 del Reglamento de Insumos para la Salud; con fundamento en lo dispuesto por el artículo décimo primero del Acuerdo por el que se delegan las facultades que se señalan, en los Organos Administrativos que en el mismo se indican de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 2010; así como los relativos y aplicables del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios, así como los formatos que aplica la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; publicado el 19 de junio de 2009 en el Diario Oficial de la Federación, se otorga la presente Modificación al Registro Sanitario bajo las siguientes condiciones:

Titular del registro: Arrow Internacional de México, S.A. de C.V.
Domicilio: Parque Industrial Las Américas C-3 S/N, Colonia Panamericana, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México.
R.F.C. AjM 930716 2M9

CARACTERÍSTICAS DEL PRODUCTO

Denominación Distintiva:	Engrapadoras y Desengrapadoras de Piel-Weck Closure Systems
Denominación Genérica:	Engrapadoras y Desengrapadoras de Piel.
Tipo de Insumo para la Salud Art. 262 LGS:	Instrumental Médico.
Clasificación del Insumo para la Salud Art. 83 RIS:	Clase II
Fabricado por:	Teleflex Medical.
Domicilio:	2917 Weck Drive, Research Triangle, Park, North Carolina, C.P. 27709, U.S.A.

COF 052414

Este documento no es válido si presenta tachaduras, borraduras o enmendaduras
Hoja 1 de 3 113300402A0834

[Handwritten signatures and initials]



182



DEAPE

000111

Distribuido por:

1. Arrow Internacional de México, S.A. de C.V.
2. Corporativo Neomédica, S.A. de C.V.
3. Suequimed de Guadalajara, S.A. de C.V.

Domicilio:

1. Parque Ind. Las Américas C-3 S/n, Colonia Panamericana, C.P. 31200, Chihuahua, Chihuahua, México.
2. Aguascalientes No. 115, Colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06760, distrito Federal, México.
3. Justo Sierra No. 3119-A, Colonia Vallarta San Jorge, Guadalajara, C.P. 44690, Jalisco, México.

Indicaciones de uso: Engrapadoras y desengrapadoras de piel para cerrar heridas y quitar grapas.

Descripción: La Engrapadora-Desengrapadora de piel es un dispositivo médico de uso quirúrgico para ser usado con clips de Titanio, Tantalio o acero inoxidable, para reemplazar a las suturas quirúrgicas tradicionales aplicadas a la piel. Su uso apropiado permitirá suturar todas aquellas aperturas y cortes que quirúrgicamente sean desarrolladas durante una intervención médica en la piel. Su uso también es para remover con facilidad los clips al fin del proceso médico. Estéril.

Presentaciones:

Empaque unitario.

Catálogo	Descripción
523120	Hemoclip®
523121	Hemoclip®
523130	Hemoclip® Accesorios
525970	Skinstat®
525980	Weckstat®
528135	Visistat®
528235	Visistat®

CLAVE 060 337 0164 011 01

CLAVE 060 337 0164 011 01

Envase Primario y Secundario: Bolsas de polipapel en caja corrugada.

Caducidad: 24 meses. Se otorga plazo de caducidad tentativo a presentar los resultados correspondientes del Estudio de estabilidad en tiempo real para producto estéril.

Publicidad dirigida a: Profesionales de la Salud.

COF 052415

- 16 -

Documentales a la que se le concede pleno valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., indicó en su anexo 13, Propuesta económica que el fabricante de los bienes respecto la clave 060 337 0164 11 01, es la empresa TELEFLEX-WECK, y del Registro Sanitario con número 01361E99 SSA se desprende que el titular del Registro es la empresa ARROW INTERNACIONAL, S.A. DE C.V., quien a través de su representante legal firmó la carta de respaldo contenida en el anexo 11, asimismo del Registro Sanitario se advierte una lista de distribuidores que son: 1.- Arrow Internacional, S.A. de C.V., 2.- Corporativo Neomédica, S.A. DE C.V., y 3.- Suequimed de Guadalajara, S.A. de C.V., situación que no consideró la convocante en la evaluación de la propuesta del inconforme puesto que las causales de descalificación no se advierte razonamiento alguno al respecto.

En este orden de ideas le asiste la razón y el derecho al accionante, al señalar en su escrito inicial que: *"en la evaluación de las propuestas habría de observarse incluso lo derivado de la junta de aclaraciones, debe señalarse con precisión que en los hechos tales premisas no se cumplimentaron ya que el motivo de desechamiento consistente en que como resultado de la revisión de la propuesta de mi poderdante se encontraron inconsistencias entorno al fabricante de los bienes propuestos, al no advertir la presencia de la carta de apoyo, emitida por "TELEFLEX-WECK" señalado como fabricante en el anexo 13 y registro sanitario, toda vez que la carta de apoyo (anexo 11) fue emitida por la empresa ARROW INTERNACIONAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V., quien resulta ser titular del Registro Sanitario correspondiente a la clave 060 337 0164 11 01, siendo que tal argumento no se ajusta a lo dispuesto en el desarrollo de la junta de aclaraciones, específicamente a la respuesta otorgada a la pregunta No. 1, formulada por la empresa JUSTESA IMAGEN MEXICANA, S.A. DE C.V."*

Careciendo de eficacia la manifestación que realiza la convocante en su informe circunstanciado de fecha 10 de enero de 2013, en el sentido que: *"La inconforme menciona dicha pregunta encaminándola a su conveniencia, sin embargo paso por alto la mención de DISTRIBUIDOR PRIMARIO, misma apreciación que contienen las preguntas de los licitantes que se citan más adelante, en la Junta de Aclaraciones de la Licitación que nos ocupa a fojas 174 pregunta uno, 186 pregunta siete y ocho, 229 pregunta siete, 246 pregunta dos, 254 pregunta veintitrés ... Por lo antes expuesto el Registro Sanitario exhibido para la clave impugnada no indica quien es el DISTRIBUIDOR PRIMARIO y por lo tanto la propuesta no puede ser aceptada como lo quiere hacer valer e interpretar la empresa hoy recurrente";* en virtud que tales razones no se le dieron a conocer a la inconforme en el acto de fallo concursal y el informe circunstanciado, no es el momento procesal oportuno para hacer dichas manifestaciones, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el fallo deberá de expresarse todas las razones legales, técnicas y económicas que sustentan el desechamiento de una propuesta y el informe circunstanciado no es la vía para hacer del conocimiento todas las causas para desestimar una propuesta, sino que en términos del artículo 71 párrafo, tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el informe lo es para exponer las razones y fundamentos de la improcedencia de la inconformidad y la validez o legalidad de su acto, no así para hacer del conocimiento los motivos, razones y circunstancias que consideró por el desechamiento.

Por lo tanto, el informe circunstanciado de hechos, no es el momento procesal oportuno para hacer del conocimiento a los licitantes las razones y circunstancias por las cuales consideró incumplía un licitante, ya que en términos de lo dispuesto en el artículo 37 fracción I de la Ley de la materia, en el acto de fallo debió hacer del conocimiento de la inconforme dicha situación, lo que en la especie no aconteció. Resultando aplicables los siguientes criterios jurisprudenciales:



"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SI NO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada." -----

"DEMANDA FISCAL, CONTESTACIÓN DE LA. EN ELLA NO PUEDEN AMPLIARSE NI MEJORARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO.- Las resoluciones de las autoridades fiscales deben estar debidamente fundadas y motivadas, o sea que deben referirse a la norma legal en que se fundan y a la hipótesis normativa que aplican, pues el artículo 202, inciso b), del Código Fiscal de la Federación anterior (228, inciso b) del vigente), establece que es causa de anulación la omisión o incumplimiento de las formalidades que legalmente deba revestir la resolución impugnada, lo cual, por otra parte, está conforme con las garantías consagradas en el artículo 16 Constitucional. En consecuencia, en la contestación de la demanda fiscal no es lícito ampliar ni mejorar la motivación y fundamentación dadas en la resolución impugnada, pues por una parte las resoluciones deben contener su propia fundamentación y, por otra, la parte actora no habrá podido conocer los fundamentos nuevos o mejorados, al formular su demanda fiscal, lo que la dejaría en estado de indefensión, y permitiría a las autoridades motivar y fundar su resolución con conocimiento de la manera como, correcta o incorrectamente, se la impugnó en el juicio. Y aunque pudiera decirse que la parte actora tiene derecho a ampliar su demanda cuando en la contestación a la misma se le dan a conocer los fundamentos de la resolución impugnada, lo cual ya ha sido expresamente admitido en el artículo 184 del Código Fiscal de la Federación vigente, debe considerarse que en todo caso se trata de un derecho del que el actor puede hacer uso, pero sin que esté obligado a actuar en esa forma, cuando estime que le resulta procesalmente inconveniente. Aunque sí debe aclararse que cuando por falta de motivación o fundamentación adecuada, se declare la nulidad de una resolución, sin haber estudiado en cuanto al fondo la procedencia del cobro por no haberse expresado la motivación o fundamentación, deben dejarse a salvo los derechos que las autoridades puedan tener para dictar una nueva resolución que satisfaga los requisitos formales omitidos." -----

Bajo este contexto y toda vez que la convocante desechó la propuesta presentada por la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., en relación a la clave 060 337 0164 11 01, en el acta del evento de fallo económico de la licitación de mérito, del 06 de diciembre del 2013, inobservando las precisiones realizadas al punto 6.1 inciso J) de la convocatoria, en la junta de aclaraciones del 22 de octubre de 2012, se tiene que dejó de observar los criterios de evaluación contenidos en los puntos 9, 9.1, 9.2 y 9.3, de la convocatoria, así como el artículo 36 primero y segundo párrafos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

VI.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando V. Establecido lo anterior, el acta del evento de fallo económico de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, se encuentra afectada de nulidad, específicamente por cuanto hace a la clave 060 337 0164 11 01, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone:-----

"Artículo 15. Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, la convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., para la clave 060 337 0164 11 01, observando las precisiones al punto 6.1 inciso J) de la convocatoria hechas en la junta de aclaraciones del 22 de octubre de 2013, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V, a efecto de asegurar al Estado las

mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 Constitucional y 26 párrafo quinto de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen: -----

"Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes."

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

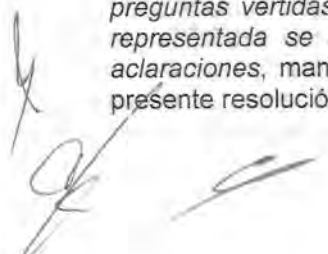
- I. Licitación pública;*
- II. Invitación a cuando menos tres personas, o*
- III. Adjudicación directa.*

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley..."

Es menester precisar que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente resolución, corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la [REDACTED] representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., hoy inconforme, esta Autoridad Administrativa consideró los argumentos hechos valer, en el sentido de que la carta de apoyo o del fabricante debería ser firmada por una sola persona como el representante legal del fabricante o distribuidor primario, quien funja como el Titular del Registro Sanitario, de tal suerte que la propuesta de mi representada tuvo que haber sido toda en consideración... es por ello que con las preguntas vertidas en el informe circunstanciado que realizaron diversas empresas participante mi representada se ajusta a lo solicitado en las bases así como lo establecido en la junta de aclaraciones, manifestaciones que confirman lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente resolución. -----



SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-265/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 2061 /2014

- 20 -

correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

SEXTO - En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE.

Para:

Lic. César Morales Ríos.- Titular de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291 piso 11, Col. Roma, Delegación. Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tel.-55-26-17-00, Ext. 14631.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext 11732.

MCCHS*ING*CRG

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN II DE LA LFTAIPG, LA INFORMACIÓN
OCULTA CON GRIS CONTIENE DATOS CONFIDENCIALES

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el Considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. PEDRO ALBERTO LUCERO ZEPEDA, representante legal de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, consolidada IMSS/SEDENA/ISSSTE/SSA/SEMAR/PEMEX, celebrada para la adquisición de material de curación grupo 060, material radiológico grupo 070 y material de laboratorio grupo 080, para cubrir las necesidades del 2014, en relación a la clave 060 337 0164 11 01. Levantándose al efecto la suspensión decretada mediante oficio número 00641/30.15/0057/2014 de fecha 03 de enero de 2014. -----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en los considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades declara la nulidad del acto del fallo de la Licitación Pública Internacional número LA-019GYR047-T53-2013, de fecha 06 de diciembre de 2013, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa CORPORATIVO NEOMÉDICA, S.A. DE C.V., para la clave 060 337 0164 11 01, observando las precisiones al punto 6.1 inciso J) de la convocatoria hechas en la junta de aclaraciones del 22 de octubre de 2013, así como los criterios de evaluación de las propuestas técnicas, así como lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando V; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

Precisando que en términos del artículo 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los casos en que existan contratos derivados de los actos declarados nulos, dichos acuerdos serán válidos y exigibles hasta en tanto se dé cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso, deba declararse desierto el procedimiento o se haya decretado su nulidad total. -----

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas. -----

